



Bogotá D.C. 20 de octubre de 2020

Honorable Presidente
MESA DIRECTIVA
Cámara de Representantes
Ciudad

Asunto: Proyecto de Ley No. ___ de 2020 “Por medio de la cual se prohíbe el uso o destinación de bienes públicos en la celebración de espectáculos taurinos en todo el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones”.

Respetado presidente,

En mi condición de congresista de la Cámara de Representantes de la República de Colombia, radico el presente Proyecto de Ley que prohíbe el uso o destinación de bienes públicos para la práctica taurina.

De tal forma, presento a consideración del Congreso de la República este proyecto “Por medio de la cual se prohíbe el uso o destinación de bienes públicos en la celebración de espectáculos taurinos en todo el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones”, con el fin de iniciar el trámite correspondiente y cumplir con las exigencias dictadas por la Constitución y la ley.

Cordialmente,

Katherine Miranda P.

KATHERINE MIRANDA PEÑA
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Alianza Verde

PROYECTO DE LEY No. ____ DE 2020

“Por medio de la cual se prohíbe el uso o destinación de bienes públicos en la celebración de espectáculos taurinos en todo el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones”.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene como objeto prohibir la utilización de bienes de carácter público para la realización de prácticas taurinas, esto reconociendo el carácter cultural de la práctica, pero evitando que los recursos públicos estén dirigidos a los espectáculos taurinos.

Artículo 2. Modifíquese el artículo 3 de la ley 916 de 2004, el cual quedará así:

Artículo 3º. Clasificación de las plazas de toros. Los recintos para las celebraciones de espectáculos taurinos se clasifican en:

- A. Plazas de toros permanentes
- B. Plazas de toros no permanentes (polideportivos, coliseos)
- C. Plazas portátiles

Parágrafo. A partir de la vigencia de la presente ley no podrá autorizarse el uso o destinación de bienes públicos en la celebración de espectáculos taurinos.

Artículo 3. Modifíquese el artículo 4 de la ley 916 de 2004, el cual quedará así:

Artículo 4º. Plaza de toros permanentes. Son plazas de toros permanentes aquellos edificios o recintos de carácter privado específica o preferentemente construidos para la celebración de espectáculos taurinos.

Artículo 4. Modifíquese el artículo 10 de la ley 916 de 2004, el cual quedará así:

*Artículo 10. Clasificación de las plazas de toros permanentes.
Serán plazas de primera categoría: Las construidas de manera privada, en espacios de la misma clase en un espacio comprendido entre 30.000 a 11.000 metros cuadrados.*



Serán plazas de segunda categoría: Las construidas de manera privada, en espacios de la misma clase en un espacio comprendidos por 10.999 a 7.000 metros cuadrados. Las restantes plazas quedarán incluidas en las de tercera categoría, quedando en todo caso las no permanentes y las portátiles sometidas a las normas específicas que le sean de aplicación, en espacio privado.

En las plazas de 1ª categoría solo podrán lidiarse reses de pura casta.

Artículo 5. Modifíquese el artículo 14 de la ley 916 de 2004, el cual quedará así:

***Artículo 14.** Requisitos para la celebración de espectáculos taurinos. La celebración de espectáculos taurinos de carácter privado en espacios de la misma característica requerirá la previa comunicación al órgano administrativo competente o, en su caso, la previa autorización del mismo en los términos previstos en este reglamento.*

Artículo 6. Modifíquese la ley 1774 de 2016, incluyéndole un artículo nuevo, el cual quedará así:

Artículo nuevo. Se prohíbe que cualquier entidad territorial del orden nacional, departamental, distrital o municipal utilice bienes de carácter público para la realización de prácticas taurinas, así como el coleo, las riñas de gallos, las corralejas y las novilladas.

Artículo 7. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,

<p><i>Katherine Miranda P.</i> KATHERINE MIRANDA PEÑA Representante a la Cámara por Bogotá Partido Alianza Verde</p>	 <p>CÉSAR ORTIZ ZORRO Representante la Cámara por Casanare Partido Alianza Verde</p>
---	---



MAURICIO TORO ORJUELA
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Alianza Verde

CARLOS GERMÁN NAVAS TALERO
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Polo Democrático Alternativo

PROYECTO DE LEY No. ____ DE 2020

“Por medio de la cual se prohíbe el uso o destinación de bienes públicos en la celebración de espectáculos taurinos en todo el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones”.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

OBJETO DE LA LEY

La presente ley tiene como objeto prohibir la utilización y/o destinación de bienes de carácter público para la realización de prácticas taurinas evitando que los recursos públicos estén dirigidos a este tipo de espectáculos; además evitando que no se utilicen bienes de interés cultural para tal fin.

JUSTIFICACIÓN

La declaración Universal de los Derechos del Animal en el año 1977, señala que todo animal posee derechos; considerando que el reconocimiento por parte de la especie humana de la existencia de las otras especies de animales constituye el fundamento de la coexistencia de las especies en el mundo; para eso, la educación debe enseñar, desde la infancia, a observar, comprender, respetar y amar a los animales¹.

Todos los animales nacen iguales ante la vida y tienen los mismos derechos a la existencia. Todo animal tiene derecho al respeto; el hombre no debería atribuirse el derecho de exterminar a los otros animales o de explotarlos violando ese derecho; todos los animales tienen derecho a la atención, a los cuidados y a la protección del hombre. Ningún animal será sometido a malos tratos ni actos crueles².

¹ Gobierno de México. Declaración universal de los derechos de los animales. [https://www.gob.mx/conanp/articulos/proclamacion-de-la-declaracion-universal-de-los-derechos-de-los-animales-223028#:~:text=Declaraci%C3%B3n%20de%20los%20Derechos%20de%20los%20Animales.&text=Todos%20los%20animales%20nacen%20iguales,mismos%20derechos%20a%20la%20existencia.&text=a\)%20Todo%20animal%20tiene%20derecho%20al%20respeto.&text=Tiene%20la%20obligaci%C3%B3n%20de%20poner%20sus%20conocimientos%20al%20servicio%20de%20los%20animales.](https://www.gob.mx/conanp/articulos/proclamacion-de-la-declaracion-universal-de-los-derechos-de-los-animales-223028#:~:text=Declaraci%C3%B3n%20de%20los%20Derechos%20de%20los%20Animales.&text=Todos%20los%20animales%20nacen%20iguales,mismos%20derechos%20a%20la%20existencia.&text=a)%20Todo%20animal%20tiene%20derecho%20al%20respeto.&text=Tiene%20la%20obligaci%C3%B3n%20de%20poner%20sus%20conocimientos%20al%20servicio%20de%20los%20animales.)

² La Déclaration universelle des droits de l'animal <http://www.fondation-droit-animal.org/la-fondation/declaration-universelle-droits-de-lanimal/>



La Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) en la reunión 32 celebrada en París aprobó la convención para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial.

Estableció en el artículo 2, que a partir de la convención se tendrá en cuenta únicamente el patrimonio cultural inmaterial que sea compatible con los instrumentos internacionales de derechos humanos existentes y con los imperativos de respeto mutuo entre comunidades, grupos e individuos y de desarrollo sostenible.

A partir de la convención de 2003 de la UNESCO, en la política de salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial en Colombia formulada en 2009, con los decretos reglamentarios del sector del patrimonio cultural, específicamente decreto 1080 de 2015 decreto del sector cultura, que establece que debe excluirse del campo del patrimonio cultural inmaterial las manifestaciones culturales o cualquier tipo de espectáculo que fomente la violencia hacia las personas o los animales.

Según lo anterior y lo señalado por el Ministerio de Cultura, los espectáculos taurinos deben excluirse de manifestaciones culturales o patrimonio inmaterial ya que implican actos de maltrato hacia los animales y fomentan la violencia hacia estos, por lo cual no deberían tenerse en cuenta dentro de esta categorización. Así las cosas, por parte del Ministerio de Cultura de Colombia no se apoya con recursos ni en convocatorias para los espectáculos taurinos o cualquier evento que implique maltrato animal.

Igualmente, la experimentación animal que implique un sufrimiento físico o psicológico es incompatible con los derechos del animal, cualquier tipo de experimentación: médica, científica, comercial, entre otras.

La Declaración de Cambridge sobre la conciencia de los animales, determinó en 2012 a partir de un grupo internacional de neurocientíficos cognitivos, neurofarmacólogos, neurofisiólogos, neuroanatomistas y neurocientíficos valoraron los substratos neurobiológicos de la experiencia consciente y los comportamientos relacionados en animales humanos y no humanos (...) Consecuentemente, el peso de las evidencias indica que los humanos no son únicos en la posesión de substratos neurológicos que generan conciencia. Los animales no humanos, incluyendo todos

los mamíferos y pájaros, y oírás muchas criaturas, también poseen estos substratos neurológicos³.

En diferentes escenarios al espectáculo taurino se considera una práctica cultural y es reconocido como tal, desde una perspectiva es una fiesta y, desde otra, es un acto de barbarie. Al respecto y tal como se mencionó en el objeto, el presente proyecto no busca determinar ni solucionar la problemática alrededor de la garantía plena de los derechos de los animales; busca prohibir la utilización y/o destinación de recursos públicos para la realización de espectáculos taurinos en los que claramente se llevan a cabo prácticas que maltratan físicamente al animal.

Por esta razón, se elimina del reglamento nacional taurino la posibilidad de usar las plazas de toros municipales, distritales y departamentales, coliseos o espacios públicos para la actividad taurina, ya que estos son bienes de interés cultural o bienes del Estado.

Plaza de toros de "Santa María" de Bogotá.

Plaza de toros de "Cañaveralejo" de Cali.

Plaza de toros "Monumental" de Manizales.

Plaza de toros de Cartagena de Indias.

Plaza de toros "La Macarena" de Medellín, y las que se construyan con capacidad superior a diez mil espectadores.

Plaza de toros "Agustín Barona" de Palmira (Valle).

Plaza de toros "Francisco Villamil Londoño" de Popayán-Cauca.

Plaza de toros "La Pradera" de Sogamoso (Boyacá).

Plaza de toros "Chinácota" de Chinácota.

Plaza de toros "César Rincón" de Duitama (Boyacá).

Plaza de toros de Pamplona (Norte de Santander).

Los animales frente a la fiesta taurina

La actividad taurina puede ser muy dolorosa para los animales. Por lo mismo, la prohibición en el uso de espacios públicos en este tipo de espectáculos puede terminar generando un desincentivo en su realización y beneficiando la lucha por la defensa de los animales.

³ Sentencia de Constitucionalidad nº 041/17 de Corte Constitucional, 1 de Febrero de 2017
<http://vlex.com/vid/678915461>

La crueldad hacia los animales no se limita a matar al toro al final de la corrida arrojándolo al corazón con una espada. A menudo los animales se asfixian en su propia sangre y la muerte no ocurre hasta después de veinte minutos. También hay malos tratos antes de las corridas de toros: para excitar a los animales, liman las puntas de los cuernos, se pone vaselina en sus ojos, se les rellenan las fosas nasales con algodón o se les lastiman los genitales.

Durante la corrida de toros, las banderillas, lanzas cortas que terminan en una barba, se introducen en el cuello y la espalda del toro. El animal torturado se debilita aún más, pierde su capacidad de movimiento y, por lo tanto, no puede escapar del empuje final del matador. (Ulloa, ¿Deben Prohibirse Las Corridas De Toros?, 2011)⁴

Delgado Ruiz concluye su libro hablando de la tauromaquia como uno de los raros ejemplos de rito de sacrificio que sobrevive en un mundo contrario al concepto mismo de sacrificio (Calavia, 2017).

Dentro de las corridas existen algunas actividades que generan sufrimiento y daño de los animales, por ejemplo, picar (operación de clavar una punta de lanza de 14 cm de largo en el morrillo del toro puede repetirse hasta dos veces; poner banderillas (maderas resistentes con arpón); clavar el estoque. (Ulloa, ¿Deben prohibirse las corridas de toros?, 2011)

“Durante los días previos a la corrida los toros no son alimentados, y durante las últimas horas tampoco se les proporciona agua, se les mantiene a oscuras durante horas, se les recortan y liman los cuernos (hecho conocido en argot taurino como el “afeitado”), se les propician palizas, golpeándolos con sacos de arena o palos en los riñones y en los testículos, con el objetivo de disminuir su fuerza. Les untan los ojos con vaselina para disminuir su visión, Les hacen cortes en las pezuñas, untándoselas con aguarrás. Les introducen algodón en la nariz para dificultar su respiración. Les tapan las orejas con papel de periódico húmedo para hacerles perder equilibrio y reflejos. Y ya desde semanas antes se les empieza a suministrar laxantes mezclados con la comida para debilitarlos” (Sáenz, ¿Deben Prohibirse Las Corridas De Toros?, 2011)⁵

⁴ Elina Ulloa, ¿deben prohibirse las corridas de toros?, Revista direitos culturais. <http://srvapp2s.santoangelo.uri.br/seer/index.php/direitosculturais/article/view/616/312><http://srvapp2s.santoangelo.uri.br/seer/index.php/direitosculturais/article/view/616/312>

⁵ Elina Ulloa, ¿deben prohibirse las corridas de toros?, Revista direitos culturais. <http://srvapp2s.santoangelo.uri.br/seer/index.php/direitosculturais/article/view/616/312><http://srvapp2s.santoangelo.uri.br/seer/index.php/direitosculturais/article/view/616/312>

Según el estudio UNAM, existe evidencia científica que demuestra que los animales vertebrados, aquellos que tienen un sistema nervioso central con un encéfalo dentro de una cubierta ósea, son organismos sintientes, capaces de sentir dolor y de generar emociones diversas. Pueden percibir su entorno y darse cuenta de lo que ocurre, identificando experiencias positivas o negativas⁶.

“En la estocada final, que consiste en introducir una espada de doble filo de 80 centímetros de largo con una punta curvada en el corazón del animal, pero esto pocas veces se da con precisión, y eso deriva en otro tipo de heridas que le provocan asfixia.

A los toros que sobreviven a esa estocada, se les clava un puñal de 10 centímetros, que “tampoco les provoca la muerte per se”, sino que les causa parálisis en todo el cuerpo, pero permanecen conscientes hasta que muere por asfixia o por pérdida de sangre. Su deceso es lento y doloroso, un método que va en contra de las recomendaciones técnicas y de la normatividad vigente relacionada con la matanza y eutanasia de animales”⁷

Se tiende a entender a los animales como *seres sintientes*, concibiendo la protección del ambiente en orden a incluir a los animales a partir de dos perspectivas: la de fauna protegida en virtud del mantenimiento de la biodiversidad y el equilibrio natural de las especies; y la de fauna a la cual se debe salvaguardar del padecimiento, maltrato y crueldad sin justificación legítima, protección que refleja un contenido de moral política y conciencia de la responsabilidad que deben tener los humanos respecto de los otros seres vivos y sintientes.

Sin duda como lo señala la sentencia C-666/2010, los derechos culturales no deben desconocer el derecho al ambiente sano como derecho colectivo. Que el maltrato sistemático a los animales se incluye la vulneración de los derechos humanos ambientales.

La cultura se transforma y revalúa constantemente en el marco de las mentalidades y de los imaginarios de una civilización, para adecuarse a la evolución de la humanidad, la realización de los derechos y el cumplimiento de los deberes, más cuando se busca desterrar rastros de una sociedad violenta que ha impuesto categorías de marginalización y dominación de determinados individuos o

⁶ Procurador Ambiental y del ordenamiento territorial de la CDMX. http://www.paot.org.mx/micrositios/animales/pdf/toros/Dictamen_Forense.pdf

⁷ Gatopardo, La crisis de la tauromaquia: ¿Qué tan cerca está su fin?

<https://gatopardo.com/noticias-actuales/corridas-de-toros-tauromaquia-mexico-plaza/>



colectivos. Erradicar la subalternada hacia los animales se constituye en un claro y preciso derrotero de la sociedad actual⁸.

En Colombia se busca respetar el carácter de las minorías que aún disfrutaban de la fiesta taurina, sin embargo, hay muchos jóvenes y adultos contemporáneos que no crecieron con esta actividad como una práctica cultural reconocida. Esto ha generado manifestaciones en donde se muestra el desacuerdo que se tiene por la realización de esta actividad.

Por eso en el marco del respeto y de buscar la tradición cultural antigua, pero considerado maltrato animal, el presente proyecto no busca prohibir la actividad ya que para algunos hace parte de su construcción de identidad. Lo que se busca es que los recursos públicos de todos los colombianos no sean dispersados para incentivar esta tradición.

Las plazas de toros como la Santa María en la ciudad de Bogotá han generado que se le invierta grandes cantidades de recursos públicos para adecuarla y volverla sísmo resistente y además de una transformación de un bien de interés cultural valorado por los bogotanos. Sin embargo, el uso de este podría funcionar como galería de un museo itinerante o una biblioteca pública.

Situación en ciudades

Medellín

Respuesta al radicado 202010251668

El inmueble denominado Plaza de Toros La Macarena, escenario en el cual se han realizado eventos taurinos tradicionalmente en esta ciudad, tiene algunas particularidades en cuanto a su titularidad.

Se trata de un inmueble, identificado con matrícula inmobiliaria 223792, CBML 11030010001, activo fijo BZ 350L / BZ 350, ubicado en la dirección CR 063 044 A 065, cuyo tipo es Plaza de Toros - Centro de Eventos, escritura N° 2309/22 de diciembre de 2008/Notaría 25 del Círculo Notarial de Medellín, cuya titularidad del Derecho

⁸ Sentencia C-283/14, PROHIBICION DEL USO DE ANIMALES SILVESTRES, NATIVOS O EXOTICOS EN CIRCOS FIJOS E ITINERANTES-Armoniza plenamente con la Constitución, sin que se muestre la medida adoptada como irrazonable ni desproporcionada. <https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2014/C-283-14.htm>



Real de Dominio radica, el cuarenta y nueve por ciento (49%) en cabeza del Municipio de Medellín, y el 51% restante en un tercero privado sobre un área de lote de 5.843,00 m², y áreas construidas de 12.582,46 m² en común y proindiviso.

Actualmente este inmueble, se encuentra bajo la explotación económica y comercial del condueño del 51%, entidad de derecho privado. Esta explotación, la realiza en virtud del contrato de arrendamiento 4600077599 mediante el cual la Administración Municipal, le entregó el porcentaje de derechos de propiedad que le corresponden en esa comunidad.

Bajo dicho contrato, la destinación actual del inmueble según los términos pactados es:

TERCERA: DESTINACIÓN. EL (LA)
ARRENDATARIO(A) sólo podrá hacer uso del inmueble objeto del presente contrato, única y exclusivamente para actividades comerciales tales como: Conciertos musicales, conferencias, muestras comerciales, eventos deportivos, culturales, educativos y gastronómicos, charlas educativas, bailes, teatro, exhibición de obras de arte, en general, el subarriendo del inmueble para eventos. Esto incluye conceptos como publicidad, alimentación, bebidas, explotación del nombre del inmueble y demás servicios conexos y/o cualquier otra actividad similar a las anteriores, siempre y cuando sea lícita.

En la actual administración suscribió con el propietario de la cosa común, un pacto ambiental que prohíbe las corridas de toros en la ciudad de Medellín por cuatro (4) años durante la administración Medellín Futuro.

Bogotá

Según derecho de petición realizado contestado por el IDRD,: Respuesta Derecho de Petición con radicado Alcaldía Mayor – Secretaria General N° 2-202029717 de octubre 1 de 2020 / Solicitud información sobre el tema de Fiestas Taurinas .

La Administración actual y las demás administraciones pasadas, no han tenido rubro específico dentro de sus presupuestos para realizar o promocionar actividades relacionadas con las Ferias Taurinas en el Distrito Capital.

Es una actividad de la Empresa Privada, las ferias taurinas se vienen realizando de forma anual, estas son promocionadas por la misma empresa promotora encargada para la ejecución de las actividades relacionadas con las corridas, son ellas las que buscan y separan los escenarios para la realización de dichas actividades. Una vez que se localizan los escenarios, son ellos los que solicitan, separan y cancelan el uso temporal mediante un contrato de aprovechamiento económico, arriendo o canon de acuerdo a las políticas de cada escenario o dueño del establecimiento

De acuerdo con la tradición taurina y la dinámica social de la misma, la realización de las ferias tanto a nivel Distrital como Nacional se vienen realizando una vez por año durante unas fechas específicas, a finales y comienzo del mismo de forma temporal. Sobre el registro de plazas de toros en la ciudad de Bogotá, le informamos que la única existente y avalada para tal fin es la denominada Plaza de Toros La Santamaría.

OTROS PAÍSES

ESPAÑA

Según el Ministerio de Cultura y Deporte en España se celebraron 369 corridas de toros, con una disminución de 4,7% entre el 2016 y 2017. Se conoce que cuatro Comunidades Autónomas –Andalucía, Castilla y León, Castilla-La Mancha⁹ y Madrid concentraron el 77,9% de los festejos taurinos del año pasado. En total, se celebraron 1.521 festejos taurinos, lo que representa 32 menos (un 2,1 %) que en 2017.

Por tipo de festejos, 369 fueron corridas de toros, el 24,3% del total; 169 de rejones (11,1%), 217 novilladas con picadores (14,3%), 219 festivos (14,4%), y 118 festejos mixtos (7,8%). Los restantes, el 28,2%, correspondieron con corridas mixtas con rejones, becerradas, novilladas sin picadores y toreo cómico. En términos interanuales, bajaron las corridas, becerradas (22,7%) y corridas mixtas con rejones (37,9%). Mientras que se incrementaron los festejos de rejones (9%), festivos (4,8%) y festejos mixtos (14,6%)¹⁰.

⁹ El país, Las corridas de toros descendieron casi un 5% en 2018
https://elpais.com/cultura/2019/05/09/actualidad/1557398035_821964.html

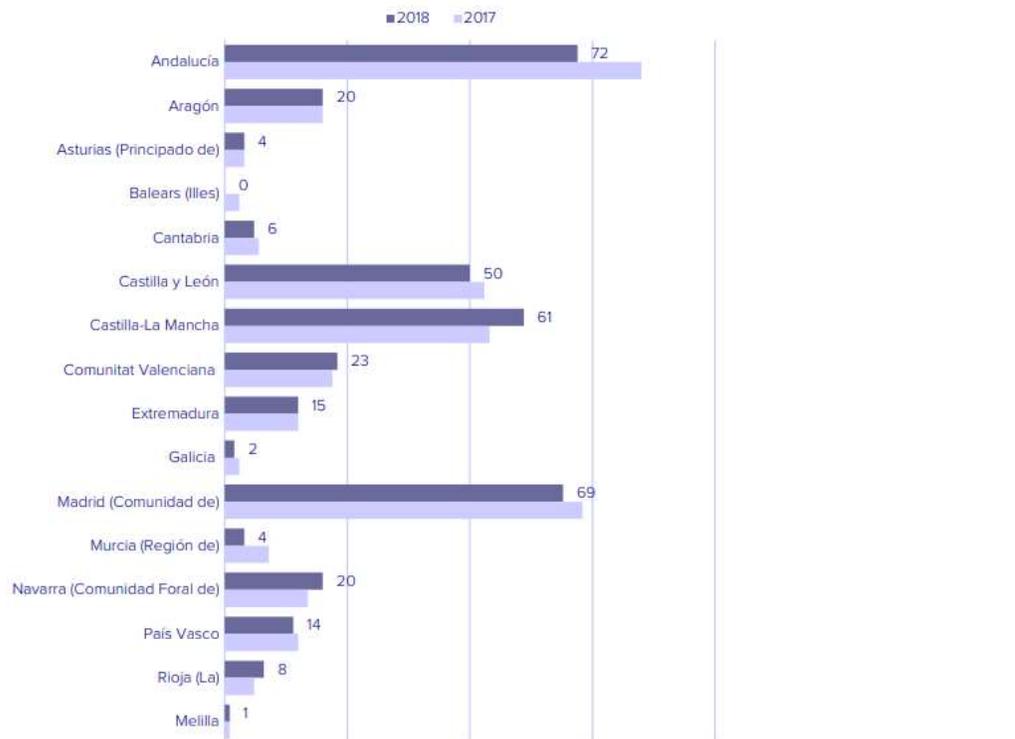
¹⁰ El país, Las corridas de toros descendieron casi un 5% en 2018
https://elpais.com/cultura/2019/05/09/actualidad/1557398035_821964.html



Fuente: <http://www.culturaydeporte.gob.es/dam/jcr:5b65492f-a60a-4168-82a9-04fe9ee46205/estadistica-de-asuntos-taurinos-2012-2018.pdf>

Desde 2012 los festejos han disminuido en 24%, el último año ha bajado en 2%. Aunque en el país ibérico se ha visto una marginal reducción de la actividad, ya que en este es considerado una tradición cultural muy profunda en los españoles.

Evolución de corridas de toros por comunidad autónoma



Fuente: Estadística de Asuntos Taurinos
<http://www.culturaydeporte.gob.es/dam/jcr:5b65492f-a60a-4168-82a9-04fe9ee46205/estadistica-de-asuntos-taurinos-2012-2018.pdf>

En la gráfica anterior es posible identificar las comunidades donde disminuyó (en menor medida) la realización de corridas de toros; de igual manera, las comunidades donde hubo un aumento de las mismas.

En la comunidad autónoma de Cataluña, las corridas de toros fueron prohibidas tras una iniciativa legislativa popular aceptada por el parlamento catalán el 11 de noviembre del 2008; el proceso se dio en año y medio así¹¹:

- 120 días para conseguir un mínimo de 50 mil firmas.
- El 5 de julio del 2009 se presentaron 180 mil firmas en la Cámara.
- El 28 de julio de 2010 se prohíben los espectáculos taurinos.
- El 1 de enero de 2012 entra en vigor la ley que prohíbe las corridas en Cataluña.

¹¹El Parlament de Catalunya aprueba gracias al voto de CiU prohibir las corridas de toros a partir de 2012
<https://www.lavanguardia.com/politica/20100728/53973561269/el-parlament-de-catalunya-aprueba-gracias-al-voto-de-ci-u-prohibir-las-corridas-de-toros-a-partir-de.html>



- En 2016 el Tribunal Constitucional anuló la ley parlamentaria que prohibía la celebración de las corridas catalogadas como Patrimonio Cultural Inmaterial.

La Ley 8 de 1991 prohibió “la utilización de animales en peleas, fiestas, espectáculos y otras actividades que conlleven maltrato, crueldad y sufrimiento”. La ley ha sido interpretada como ambigua porque no se refiere expresamente a la tauromaquia y en su artículo primero señala que el objeto es regular la protección de animales domésticos (que para su subsistencia dependen del hombre) y de compañía¹².

“El Comité de los Derechos de los Niños de la ONU ha recomendado que en España se prohíba la participación de niños y adolescentes menores de 18 años en corridas de toros como toreros o espectadores, ha recalcado que, en general, no está en contra de la tauromaquia”¹³.

Islas Baleares: aprobó en julio de 2017 una ley de protección animal que regula drásticamente las corridas de toros, prohibiendo especialmente matar a los animales.

El texto, impulsado por la coalición de izquierda en el poder en el archipiélago, permite a los toreros tan solo torear tres animales por un máximo de 10 minutos cada uno, dotados exclusivamente de capote y sin "ningún instrumento punzante que pueda provocar heridas o la muerte del toro". Asimismo, obliga a los toros y a los animales a ser sometidos a controles antidopaje antes y después del espectáculo, al que solo podrán asistir mayores de 18 años¹⁴.

Las corridas son consideradas como "patrimonio cultural inmaterial" de España desde 2015 y el Estado vela por su conservación. Apelando al patrimonio cultural inmaterial se ha pedido al Tribunal Constitucional incorporar definitivamente las corridas de toros (se invaden competencias estatales - desde 2011 la tauromaquia es Bien de Interés Cultural de carácter inmaterial en Castilla-La Mancha, Madrid y Murcia y desde 2014 en Castilla y León)¹⁵.

¹²Nuevo estatus para los animales. <https://www.canarias7.es/siete-islas/nuevo-estatus-para-los-animales-JB344902>

¹³ La ONU recomienda a España prohibir que los menores asistan a espectáculos de tauromaquia, https://elpais.com/politica/2018/02/08/actualidad/1518114413_719685.html

¹⁴Islas Baleares en España prohíben matar toros en corridas

Este contenido ha sido publicado originalmente por Diario EL COMERCIO en la siguiente dirección:<https://www.elcomercio.com/tendencias/corridasdetoros-espana-prohibicion-maltratoanimal-espectaculo.html>. Si está pensando en hacer uso del mismo, por favor, cite la fuente y haga un enlace hacia la nota original de donde usted ha tomado este contenido. ElComercio.com.

¹⁵ Estadística de Asuntos Taurinos. <http://www.culturaydeporte.gob.es/dam/jcr:5b65492f-a60a-4168-82a9-04fe9ee46205/estadistica-de-asuntos-taurinos-2012-2018.pdf>

Como se puede observar la discusión ha sido muy parecida en Colombia que en España. No se ha logrado la prohibición completa en el país, ni existe una aceptación de toda la población como sí ocurría anteriormente. Una discusión válida e importante que debe respetar las minorías que aún disfrutan de esta actividad.

PORTUGAL

En Portugal la entidad estatal encargada de supervisar la tauromaquia es la Inspección General de Actividades Culturales (IGAC). Según el portal Cadena Ser, en 2018 se celebraron 173 espectáculos taurinos, lo que representa un mínimo histórico en relación a las 300 corridas celebradas en el 2006 (en 2010 la IGAC calculaba 680 mil espectadores y en 2018 fueron 379 mil)¹⁶.

Portugal tiene una tradición importante al igual que España, pero se tienen algunas diferencias, por ejemplo, en el siglo XIX surge lo que se conoce como el *toreo a la portuguesa*, que es lo que lo diferencia del toreo español: se prohíbe el sacrificio del toro a vista del público: el animal muere en los bajos de la plaza o en el matadero.

A principios del 2019 la cámara municipal del ayuntamiento de Povia (ciudad del distrito de Oporto) prohibió los espectáculos taurinos. Uno de los argumentos fue que los recintos no ofrecían la adecuada seguridad. Sin embargo, para septiembre del mismo año el Tribunal Administrativo y Fiscal de Oporto mediante sentencia declaró inconstitucional esta decisión¹⁷.

La Federación Portuguesa de Tauromaquia (PróToiro) cataloga la decisión de inconstitucionalidad como una victoria de la libertad cultural y para la cultura taurina de Portugal. Ningún municipio en Portugal puede prohibir festejos taurinos (carecen de validez jurídica); organizar, participar y acceder a espectáculos taurinos es un derecho fundamental garantizado por la Constitución¹⁸.

¹⁶ La muerte natural de la tauromaquia en Portugal
https://cadenaser.com/ser/2019/06/18/internacional/1560868236_101781.html

¹⁷ Declarada inconstitucional en Portugal la prohibición de festejos taurinos
https://elpais.com/cultura/2019/09/10/actualidad/1568148145_847693.html

¹⁸ La Justicia portuguesa declara como inconstitucional prohibir los toros
<https://www.elmundo.es/cultura/toros/2019/09/11/5d792c7321efa008238b45b4.html>

Aunque no se ha podido prohibir si se han generado desincentivos de la actividad: como la disminución de las plazas en el centro y el sur del país; la de Campo Pequeño en Lisboa es ahora un centro comercial y acoge otras actividades culturales.

ECUADOR

En Ecuador se prohibió la muerte del animal en las corridas de toros en el año 2011 mediante una consulta popular¹⁹. En 2012, la organización Protección Animal del Ecuador (PAE) interpuso una demanda en contra del Municipio de Quito por el incumplimiento de lo dictado en la consulta popular, específicamente en los espectáculos públicos en los que se da muerte a un animal.

Según Esteban León, abogado de PAE, aunque el 50,8% de los quiteños votó por la prohibición de la muerte de los animales en eventos públicos, esto aún ocurre²⁰.

En diciembre de 2018 los colectivos a favor de las corridas de toros se movilizaron para solicitar la revisión de la prohibición establecida desde la consulta popular del 2011. Abogan por el patrimonio cultural y que los festejos taurinos reflejan ganancias de 60 millones de pesos²¹.

En septiembre de 2019 el nuevo gobierno municipal de Quito, capital de Ecuador, decidió por mutuo acuerdo con la arrendataria Ganadería Triana, no renovar el contrato de alquiler de la plaza de toros de Belmonte, fundada en 1917 como escenario para las corridas de toros.

FRANCIA

¹⁹ Quito, una fiesta brava sin muerte del toro.
https://www.bbc.com/mundo/noticias/2011/05/110519_corridas_toros_ecuador_lr

²⁰ En 72 horas se sabrá si en Quito se suprimen las corridas de toros
<https://notimundo.com.ec/en-72-horas-se-sabra-si-en-quito-se-suprimen-las-corridas-de-toros/>

²¹ La fiesta brava entra de nuevo a debate en Quito

Esta noticia ha sido publicada originalmente por Diario EL TELÉGRAFO bajo la siguiente dirección: https://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/sociedad/6/fiesta-brava-debate-quito?_cf_chl_jschl_tk_=fdca00692056d32adf01499c48f36fc99cf05cc5-1595283257-0-ATUT0lNLPrT5j9qMtqdAaEwpnfb4YppPfTmfk1YXawTJls17yQCc0rQdnu22wNZxHZFet3Qp9O4FI_hCUHmDXvPZWbQXetQ3eKcaUDO_hIFCSxY8bmPU2QZ-sHWariZiP0Zp9T8FXJc87IPVUz7tVSD_I4n7JEexH3oj5rkjlohLs75wuvGcM0ajEGYDwKeQVD-3q4KKoPTPXGKnsZ3p1delF9azcK3TGHsBwNaTpx58wUWFTzegVES6HQnD7jBklmfCZjehqP2T3CdoM_GuVst8D4eB4ZdRLvaaCk8G9KSn_G9IpCUPpoeNtcWLNnTx5xneGHp6F5zknKxdw6fHeA9mu5k1PjcBwpjlfmWW3A0ReslHWmwFN27MQsBDzgKwj--SEIFHW9koh0Bvr-_Pc

Si va a hacer uso de la misma, por favor, cite nuestra fuente y coloque un enlace hacia la nota original. www.eltelegrafo.com.ec

En Francia los toros están prohibidos y las corridas son penalizadas por la ley salvo en varias localidades del sur: el artículo 521 del Código Penal francés penaliza el maltrato animal hasta con dos años de cárcel y 30 mil euros de multa en la mayor parte del territorio²².

Tiene excepciones para las fiestas taurinas que se celebren en ciudades con tradición taurina ininterrumpida.

En el 2012 y en vísperas de que el Consejo Constitucional francés se pronunciara respecto a la legalidad de la tauromaquia conforme a la Constitución, se publicó un sondeo según el cual el 48% de los franceses estaban a favor de prohibir las corridas de toros²³ y el 42% estaba a favor de autorizarlas en las ciudades con tradición. El 21 de septiembre de 2012 mediante sentencia 2012-271 QPC el Consejo avaló la legalidad de las corridas en el sur de Francia, conforme a lo dispuesto en el artículo del CP²⁴.

La tauromaquia está inscrita en el inventario del Patrimonio Histórico Cultural; que además Francia cuenta con un Observatorio Nacional de Culturas Taurinas y con la Unión de Ciudades Taurinas que reúne a 50 localidades (en promedio) que celebran la fiesta taurina²⁵.

PERÚ

En octubre de 2018 el Tribunal Constitucional admitió una demanda presentada por una activista en representación de 5,286 personas para declarar inconstitucional la excepción complementaria de la Ley de Protección y Bienestar Animal (No. 30407) de 2016 que deja fuera de su alcance las corridas y peleas de toros, peleas de gallos y otros espectáculos declarados de interés cultural²⁶.

Se estima que la tradición tiene, en este país, más de 450 años, que hay alrededor de 400 festejos patronales al año y más de 700 corridas.

²²LEYES CONTRA EL MALTRATO ANIMAL EN FRANCIA Y ESPAÑA
https://ddd.uab.cat/pub/da/da_a2014v5n1/da_a2014v5n1a5.pdf

²³ An Introduction to Bullfighting Season in Provence
<https://theculturetrip.com/europe/france/articles/an-introduction-to-bullfighting-season-in-provence/>

²⁴ <http://www.esdaw.eu/bullfighting---france.html>

²⁵ Los puntales del auge de las corridas de toros en Francia, Este contenido ha sido publicado originalmente por Diario EL COMERCIO en la siguiente dirección: <https://www.elcomercio.com/tendencias/puntales-auge-corridas-toros-francia.html>. Si está pensando en hacer uso del mismo, por favor, cite la fuente y haga un enlace hacia la nota original de donde usted ha tomado este contenido. ElComercio.com

²⁶ <http://www.tribunalconstitucional.es/es/memorias/Documents/MEMORIA-2018.pdf>

En el 2004, se interpuso una demanda de inconstitucionalidad en contra del art. 540 del Decreto Legislativo 776 – Ley de Tributación Nacional por el no cobro a las fiestas taurinas del impuesto a los espectáculos públicos no deportivos. Después de argumentar que el estado tiene el deber de asegurar que las personas no actúen con violencia frente a otras personas ni con crueldad contra los animales; y que toda vez que no existe ningún argumento racional que justifique el sometimiento a tortura, trato cruel y muerte innecesaria a un animal, los espectáculos donde el toro es asesinado no constituyen manifestaciones culturales que el estado tenga el deber de promover, se concluye que es conforme con la Constitución y la tradición pluricultural el respeto por la fiesta taurina; por lo mismo se declara infundada la demanda aclarando que los espectáculos taurinos no están exonerados del pago del impuesto a los espectáculos públicos no deportivos²⁷.

En el 2010 se interpuso demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 2 de la ley que promueve el desarrollo de espectáculos públicos no deportivos (No. 29168) porque a través del impuesto general a las ventas y el de los espectáculos públicos no deportivos, se desincentiva la realización de espectáculos taurinos como parte del patrimonio cultural. Afirmando que no puede señalarse que los espectáculos taurinos son una simple exhibición de tortura, el Tribunal concluye que son espectáculos culturales²⁸.

MÉXICO

Aguascalientes, Hidalgo, Guanajuato, Michoacán, Querétaro, Tlaxcala y Zacatecas la fiesta taurina es considerada Patrimonio Cultural Inmaterial. Sin embargo, en Estados como Quintana Roo se aprobó Ley de Protección y Bienestar Animal que incorporó propuestas de la sociedad civil recogidas en mesas de trabajo para regular, entre otros, actos que impliquen sufrimiento daño a los animales²⁹.

Las corridas están prohibidas en cuatro estados del país: Sonora (2013), Guerrero (2014), Coahuila (2015 – propuesta por el Partido Verde Ecologista de México)³⁰.

²⁷ ¿Qué ha dicho el Tribunal Constitucional sobre las corridas de toros?

<https://laley.pe/art/6460/que-ha-dicho-el-tribunal-constitucional-sobre-las-corridas-de-toros>

²⁸ (<https://laley.pe/art/6460/que-ha-dicho-el-tribunal-constitucional-sobre-las-corridas-de-toros>).

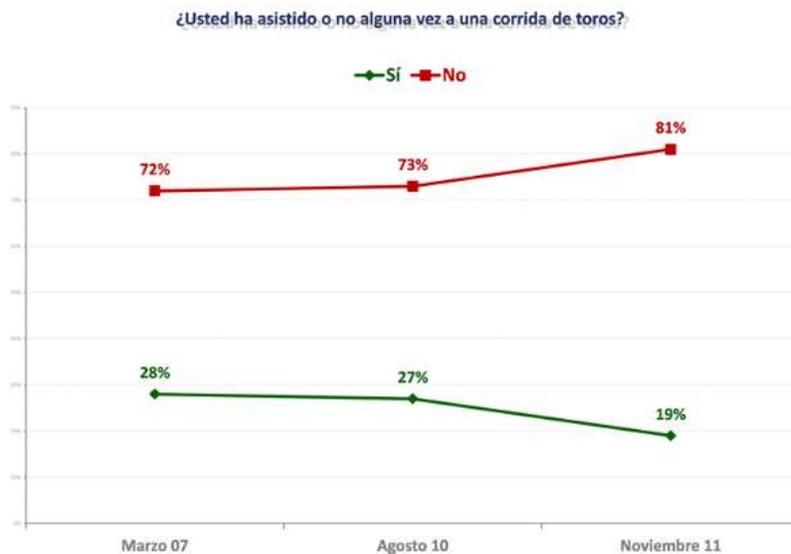
²⁹ Estado mexicano de Quintana Roo prohíbe las corridas de toros

<https://www.lavanguardia.com/vida/20190628/463147746730/estado-mexicano-de-quintana-roo-prohibe-las-corridas-de-toros.html>

³⁰ Coahuila se convierte en el tercer estado mexicano en prohibir los toros

<https://www.notimerica.com/sociedad/noticia-coahuila-convierte-tercer-estado-mexicano-prohibir-toros-20150826211155.html>

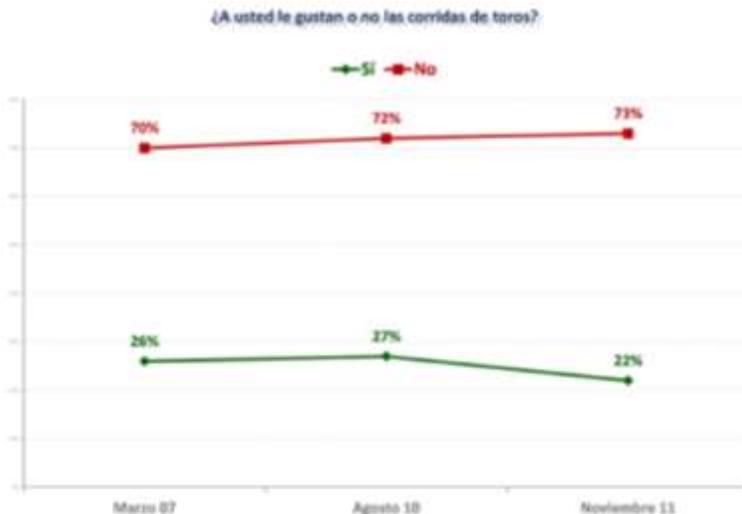
La realizada en agosto de 2010: 2 de cada 10 ciudadanos han asistido alguna vez a una corrida; la asistencia decrece: en cuatro años disminuyó de 28% a 19% en el número de personas que había presenciado este espectáculo.



Fuente: Parametría³¹, Encuestas Nacionales en Vivienda (datos de agosto 2010)

El gusto por la fiesta brava muestra que el 73% de los encuestados dijo que las corridas de toros no son de su agrado, posición que aumentó de marzo de 2007 a agosto de 2010.

³¹ Encuesta Parametría (empresa de investigación estratégica de opinión y análisis de resultados - fundada en 2001 por Francisco Abundis investigador del CIDE - consultor de UNESCO, el BM y British Council)



Fuente: Parametría, Encuestas Nacionales en Vivienda (datos de agosto 2010)

Como se pudo observar en otros contextos internacionales, la discusión no se ha zanjado con la prohibición total. Ya que la práctica cultural es valorada por algunos latinoamericanos y Portugueses. La prohibición sin excepciones es una violación al patrimonio cultural inmaterial de algunas culturas e identidades. Por eso, muchos países han optado por acciones para desincentivar el uso, sin que se vea inmersa la prohibición.

Marco jurídico desagregado

La Declaración Universal de los Derechos de los animales de 1977 incluye que ningún animal será sometido a malos tratos y actos crueles, declara igual que si su muerte es necesaria deberá de ser indolora. (Sáenz, ¿Deben Prohibirse Las Corridas De Toros?, 2011).

En la Constitución Política de Colombia, los artículos 1, 2, 8, 58, 94 y 95.8 establecen el deber de protección de los recursos naturales, así como la obligación de comportamiento digno de los seres humanos para con otras especies y la función ecológica de la propiedad privada.

El artículo 1º de la Ley 84 de 1989, por medio de la cual se adoptó el *Estatuto Nacional de Protección de los Animales*, "(...) los animales tendrán especial protección contra el sufrimiento y el dolor, causados directa o indirectamente por el hombre".



En el artículo 2º de la Ley 84 de 1989, uno de los objetivos que se busca alcanzar es el de "erradicar y sancionar el maltrato y los actos de crueldad para con los animales".

La Corte, en Sentencia C-1192 de 2005, analizó constitucionalidad de la Ley 916 de 2004³² "establece el Reglamento Nacional Taurino" y estableció que "si bien en la actualidad la tauromaquia representa una manifestación cultural propia de nuestro patrimonio intangible, en un futuro, si dicha circunstancia cambia, el legislador puede optar por una regulación distinta, inclusive negándole al citado espectáculo su condición de expresión artística y cultural del Estado y de quienes la practican." (Corte Constitucional, 2018).

Sentencia C-367 de 2006, demanda de inconstitucionalidad contra los artículos 1º, parcial; 2º, parcial; 12, parcial; 22, parcial; 26, parcial; 31, parcial y 80, parcial de la ley 916 de 2004, "Por la cual se establece el reglamento nacional taurino". La Corte anota que en las cuadrillas no puede haber niños.

La Sentencia C-666 de 2010 fue la primera en la que la Corte introdujo consideraciones ambientales y de tratamiento ético a los animales. Indicó que, en esa ocasión, la Corte encontró que la capacidad de sentir de los animales es fundamento del deber moral del tratamiento digno que le deben los seres humanos a la fauna, por lo cual el toreo como práctica cultural es constitucional, bajo el entendido que debe ser armonizado con las obligaciones de la Constitución de brindar protección a los animales.

Así mismo, resaltó que la protección legal que recibe el toreo es una decisión del Congreso, que puede ser derogada, y en tal caso, dicha determinación sería constitucional, y debe ser resuelto por el legislador, dado que se trata de una práctica problemática.

Sentencia C-889 de 2012 dispuso que las autoridades locales no tienen competencia para prohibir de manera general los espectáculos taurinos, sino que esa competencia radica es en el Congreso.

³² El presente reglamento tiene por objeto la regulación de la preparación, organización y desarrollo de los espectáculos taurinos y de las actividades relacionadas con los mismos, en garantía de los derechos e intereses del público y de cuantos intervienen en aquellos. Los espectáculos taurinos son considerados como una expresión artística del ser humano.



El Congreso de la República expidió la Ley 1638 de 2013, por medio de la cual se prohíbe el uso de animales silvestres, ya sean nativos o exóticos, en circos fijos o itinerantes.

En la sentencia C-283 de 2014. Demanda de inconstitucionalidad contra los artículos 1º, 2º y 3º de la Ley 1638 de 2013. Prohibición del uso de animales silvestres, nativos o exóticos en circos fijos e itinerantes.

En la Sentencia C-283 de 2014, se señaló que “la regla general del comportamiento humano frente a la naturaleza (incluida la fauna y la flora), es el de cuidado y protección, y en esa medida, la ley no puede aprobar conductas que representen actos de crueldad para con los animales.” (Corte Constitucional, 2018).

En el artículo 1º de la Ley 1774 de 2016 el Legislador dispuso que "(...) los animales como seres sintientes no son cosas, recibirán especial protección contra el sufrimiento y el dolor, en especial, el causado directa o indirectamente por los humanos, por lo cual en la presente ley se tipifican como punibles algunas conductas relacionadas con el maltrato a los animales, y se establece un procedimiento sancionatorio de carácter policivo y judicial". Modificó la legislación relacionada con la protección animal, en tres aspectos fundamentales: reconocimiento de los animales como seres sintientes, establece el concepto de bienestar animal y define competencias y procedimientos sancionatorios frente al maltrato³³.

En la sentencia C-467 de 2016, demanda de inconstitucionalidad presentada contra los artículos 656 y 658 del Código Civil. La Corte expresó que, si bien es cierto que el artículo 1º de la Ley 1774 de 2016 señala que los animales como seres sintientes no son cosas, lo hace con la idea de resaltar su segunda condición, por virtud de la cual se hacen merecedores de especial protección contra el sufrimiento y el dolor, en especial, el causado directa o indirectamente por los humanos, sin que esto excluya que de ellos pueda predicarse la aplicación del régimen general de cosas.

En la Sentencia C-041 de 2017, declara exequible, por el cargo examinado, la expresión “menoscaben gravemente” contenida en norma sobre delito de maltrato animal, no desconoce el principio de legalidad porque aunque tiene cierto grado de indeterminación se inscribe en el concepto de tipo penal abierto prevista en el

³³ La nueva Ley de maltrato animal y la responsabilidad del médico veterinario, http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:xey_wGJR6cJ:revistas.ces.edu.co/index.php/mvz/article/download/3813/2526+&cd=3&hl=es&ct=clnk&gl=co

artículo 5° de la Ley 1774 de 2016, que adicionó el artículo 339A al Código Penal y Declara Inexequible el párrafo 3° previsto en el artículo 5° de la Ley 1774 de 2016, que adicionó el artículo 339B al Código Penal. Se difieren los efectos de esta decisión por el término de dos (2) años, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, para que el Congreso de la República adapte la legislación a la jurisprudencia constitucional.

En la sentencia C-133 de 2019, reemplaza la Sentencia C 041 de 2017, en lo relacionado con la decisión de inexecutable del párrafo 3° del artículo 5° de la Ley 1774 de 2016; en tal sentido, se acoge a lo resuelto en Sentencia C 666 de 2010, declarando la exequibilidad condicionada del artículo 7° de la Ley 84 de 1989 y, en consecuencia, la exequibilidad del párrafo 3° del artículo 5° de la Ley 1774 de 2016; excluyendo de penalización las actividades taurinas, coleo y riñas de gallos, por constituir manifestación de expresiones con arraigo cultural en algunas poblaciones del país.

Antecedentes proyectos de ley pasados.

Proyecto de Ley	Objeto o articulado
Proyecto de ley nuevo 211 de 2009 senado. mediante la cual se imponen sanciones de tipo penal a toda persona que participe, promulgue o publique actos de crueldad o torturas contra los animales y se penalizan otros tipos de conductas	<p>Artículo 1°. Todos los animales tienen derecho a la vida y tienen los mismos derechos a la existencia.</p> <p>Artículo 2°. <u>Ningún ciudadano colombiano o extranjero podrá explotar a un animal ejerciendo contra él actos de crueldad mediante espectáculos públicos o exhibición. Por incurrir en esta conducta tendrá pena de uno (1) a tres (3) años de prisión y multa de doscientos (200) a mil (1.000) salarios mínimos mensuales.</u></p> <p>La muerte de los animales debe ser instantánea y no comportará actos de tortura o de angustia al animal.</p> <p>Artículo 3°. Quedan prohibidas las escenas públicas de violencia contra los animales, incluyendo los medios de comunicación. Las personas que participen en su ejecución, producción, promoción o publicación de estos tipos de eventos serán sancionadas mediante pena privativa de la libertad de uno (1) a tres (3) años y multas de doscientos (200) a mil (1.000) salarios mínimos mensuales.</p>

	<p>Artículo 4°. Se impondrá de uno (1) a tres (3) años de prisión y multa de doscientos (200) a mil (1000) salarios mínimos legales vigentes, a quienes realicen los siguientes actos en perjuicio de un animal vertebrado:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La muerte producida utilizando un medio que prolongue la agonía del animal, causándole la muerte. 2. La mutilación orgánica grave, que no se efectúe bajo el cuidado de un médico veterinario. 3. El atropellamiento deliberado de cualquier animal. 4. El tiro al blanco en cualquier forma utilizando como objetivo animales vivos.
<p>Proyecto de ley 205 de 2012 senado. Por medio de la cual se adiciona la Ley 1098 de 2006 Código de la Infancia y la Adolescencia.</p> <p>Los niños y niñas no sean expuestos a la presencia de espectáculos públicos donde se agrede, maltrate, torture, violente, lesione y/o se le dé muerte a un animal.</p>	<p>Asegurar que no sean expuestos a la presencia de espectáculos públicos donde se agrede, maltrate, torture, violente, lesione y/o se le dé muerte a un animal. De igual forma, garantizar que los medios de comunicación no publicarán, divulgarán ni realizarán transmisiones de este tipo de espectáculos públicos en horarios familiares.</p> <p>Artículo 2°. Al artículo 47 de la Ley 1098 de 2006, Obligaciones de los medios de comunicación, se le adiciona el siguiente numeral:</p> <p>¿9. Abstenerse de realizar transmisiones o publicaciones que promuevan espectáculos públicos que atenten contra el respeto de la vida e integridad de los animales, como elementos que incitan a los menores a la violencia¿.</p> <p>Artículo 3°. Esta ley rige a partir de su sanción y deroga las disposiciones contrarias.</p>
<p>Proyecto de Ley 84 de 2015 Senado, <i>por medio de la cual se prohíbe el uso de recursos públicos en espectáculos con animales</i></p>	<p>tiene como finalidad prohibir los espectáculos con animales en actividades de rejoneo, coleo, corridas de toros, novilladas, corralejas, becerradas, tientas y riñas de gallos, mediante la derogatoria del artículo 7° del Estatuto de Protección Animal -Ley 084 de 1989-.</p>

<p>Proyecto de Ley 143 de 2015 Senado, por la cual se deroga el artículo 7° de la Ley 84 de 1989 (Estatuto Nacional de Protección de los Animales). El Congreso de Colombia</p>	<p>Objeto. Esta ley tiene el propósito de prohibir los espectáculos con animales en el país, tales como el rejoneo, el coleo, las corridas de toros, las novilladas, las corralejas, las becerradas, las tientas y las riñas de gallos, exceptuados en el artículo 7° de la Ley 84 de 1989 o Estatuto de Protección Animal. Además, busca castigar penalmente a quienes organicen este tipo de eventos</p>
<p>Proyecto de Ley 006 de 2016 Cámara, por medio de la cual se prohíbe la utilización de elementos que laceren, mutilen, hieran, quemen o den muerte en espectáculos públicos a animales y se dictan otras disposiciones</p>	<p>por medio de la cual se prohíbe la utilización de elementos que laceren, mutilen, hieran, quemen o den muerte en espectáculos públicos a animales y se dictan otras disposiciones. El Congreso de Colombia. Artículo 1°. Los espectáculos de rejoneo, coleo, las corridas de toros, novilladas, corralejas, becerradas y tientas, así como las riñas de gallos y los procedimientos utilizados en estos espectáculos que se realicen en el territorio nacional, no podrán utilizar elementos que laceren, mutilen, hieran, quemen o den muerte al animal utilizado en el espectáculo.</p>
<p>Proyecto de Ley 164 de 2016 Senado, por la cual se dictan medidas de protección especial contra el sufrimiento y dolor animal durante el transcurso de los espectáculos taurinos y de actividades relacionadas con los mismos.</p>	<p>por la cual se dictan medidas de protección especial contra el sufrimiento y dolor animal durante el transcurso de espectáculos taurinos y de actividades relacionadas con los mismos.</p> <p>Artículo 1°. La presente ley tiene como objetivo armonizar los deberes de protección al ambiente y protección a la cultura, para garantizar la vigencia de los principios constitucionales en los espectáculos taurinos y las actividades relacionadas con los mismos.</p> <p>Artículo 2°. Adiciónese un inciso 2° al artículo 1° de la Ley 916 de 2004, así: ¿Sin perjuicio de lo anterior, en desarrollo del deber constitucional de protección al medio ambiente y la fauna, las autoridades y los particulares se encuentran obligados a garantizar la protección de los animales utilizados en los espectáculo os taurinos y las actividades relacionadas con</p>

	<p>los mismos, contra cualquier forma de maltrato, crueldad o sufrimiento.</p> <p>Artículo 3°. Modifíquese el artículo 7° de la Ley 84 de 1989, que quedará así:</p> <p>¿Artículo 7°. Quedan exceptuados de los expuestos en el inciso 1° y en los literales a), d), e), f) y g) del artículo anterior el coleo, las corralejas, así como las riñas de gallos y los procedimientos utilizados en estos espectáculos.¿</p> <p>Artículo 4°. En aquellos municipios o distritos en los que las actividades taurinas sean manifestación de una tradición regular, periódica e ininterrumpida y que por tanto su realización responda a cierta periodicidad, los concejos podrán expedir normas donde se establezca su continuidad en el respectivo municipio o distrito. Para la expedición de los respectivos acuerdos, las corporaciones públicas deberán realizar un Cabildo Abierto.</p> <p>Artículo 5°. <i>Uso de recursos públicos.</i> Las autoridades locales no podrán destinar recursos públicos a la realización de espectáculos taurinos o actividades relacionadas con los mismos. Tampoco podrán ser destinados recursos públicos para la construcción de instalaciones destinadas a la realización de estas actividades.</p> <p>Parágrafo. Lo anterior deberá entenderse sin perjuicio del cumplimiento del deber de protección del patrimonio arquitectónico.</p> <p>Artículo 6°. Deróguense los siguientes artículos, incisos, expresiones y definiciones de la Ley 916 de 2004:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Los incisos 2° y 3° del artículo 49; los artículos 50, 51, 53 y 54; el literal f) del artículo 56; los artículos 62, 64, 65 y el inciso 2° y 3° del artículo 69; el artículo 70; los incisos 4°, 5°, 6°, 8° y 10 del artículo 71; los incisos 3° y 4° del artículo 73; los incisos 6°, 7° y 8° del artículo 77, así como el inciso 4° del artículo 78.2. Las definiciones de <i>afeitado, arpón, banderillero, barrenar, despitorradas, descabellar, desolladero, espada, estoque, farpa, picador, pinchazo, puntillero y puya</i>; así como las expresiones ¿y dar muerte a su toro¿ en la definición de
--	---

	<p>alternativa; <i>¿y especialmente, a herir al toro con el rejón, ¿quebrándoselo por la muesca que tiene cerca de la punta¿ en la definición de rejoneo; la palabra ¿muerte¿ en la definición de tercio; todas en el artículo 12.</i></p> <p>3. Las expresiones <i>¿Un inspector de puyas y banderillas con suplente¿ de los literales a) y b) del artículo 26; ¿serán de doble arpón de 80 milímetros de largo, de los que 30 milímetros serán destinados al arpón que tendrá una anchura máxima de 16 milímetros¿ del artículo 46; ¿Si esta operación se dificulta entorpeciendo la marcha del espectáculo, el presidente podrá autorizar el sacrificio de la res en la plaza por el puntillero y, de no resultar factible, por el espada de turno¿ del artículo 46; ¿Asimismo, procederá en el tercio de banderillas cuando sea ejecutado por la espada de turno y durante la faena de muleta cuando esta merezca tal premio.¿ del artículo 56; ¿la concesión de una o dos orejas del toro que haya lidiado¿ y ¿Únicamente de modo excepcional a juicio de la presidencia de la corrida, podrá esta conceder el corte del rabo de la res¿ en el artículo 71.</i></p> <p>Artículo 7°. La presente ley rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>
<p>Proyecto de Ley 104 de 2016 Senado, por medio de la cual se modifican la Ley 1098 de 2004, Código de Infancia y Adolescencia, y la Ley 916 de 2004, Reglamento Nacional Taurino, y se dictan otras disposiciones. El Congreso de la República de Colombia</p>	<p>por medio del cual se modifica el Código de Infancia y Adolescencia y el Reglamento Nacional Taurino y se dictan otras disposiciones. Palabras clave: Interés superior del niño, tauromaquia, trabajo infantil, corridas de toros. proyecto de ley número 104 de 2016 senado</p> <p>Por medio de la cual se modifica el Código de Infancia y Adolescencia y el Reglamento Nacional Taurino y se dictan otras disposiciones.</p> <p>Artículo 1°. El Gobierno nacional y sus entidades territoriales, implementaran las medidas necesarias para prohibir el ingreso de menores de 18 años a eventos taurinos y actividades conexas con contenido explícito de violencia e impedir su participación en labores relacionadas con la tauromaquia.</p>

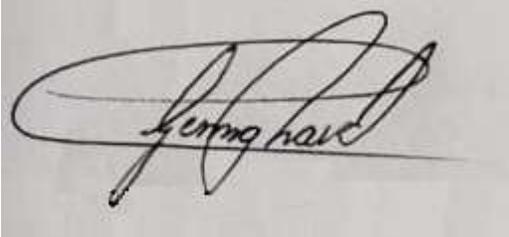
<p>Proyecto de Ley 015 de 2017 Cámara, por medio de la cual se prohíbe la utilización de elementos que laceren, mutilen, hieran, quemen o den muerte en espectáculos públicos a animales y se dictan otras disposiciones. El Congreso de Colombia</p>	<p>Por medio de la cual se prohíbe la utilización de elementos que laceren, mutilen, hieran, quemen o den muerte en espectáculos públicos a animales y se dictan otras disposiciones. El Congreso de Colombia. Artículo 1°. Los Espectáculos de rejoneo, coleo, las corridas de toros, novilladas, corralejas, becerradas y tientas, así como las riñas de gallos y los procedimientos utilizados en estos espectáculos que se realicen en el Territorio Nacional, no podrán utilizar elementos que laceren, mutilen, hieran, quemen o den muerte al animal utilizado en el espectáculo.</p>
<p>Proyecto de ley número 064 de 2018 cámara, por el cual se eliminan las prácticas taurinas en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones.</p>	<p>El Proyecto de Ley buscaba fortalecer la cultura ciudadana para la convivencia y la construcción de una sociedad de la no violencia, que respete la vida e integridad de los seres sintientes, eliminando las prácticas taurinas como una expresión de maltrato, crueldad y violencia en espectáculos públicos. Su contenido es de cuatro (4) artículos: Prohibición de ingreso de cámaras de televisión a las corridas de toros y su transmisión en canales de televisión nacional.</p>

NECESIDAD DE LA INICIATIVA

Se han presentado varias iniciativas para prohibir las prácticas taurinas, sin embargo, se han quedado archivadas por diferencia en las posiciones de los congresistas, por eso en esta oportunidad no se prohíbe la actividad sino la posibilidad de utilizar bienes sy/o espacios públicos.

Cordialmente,

<p>Katherine Miranda P.</p>	
-----------------------------	--

<p>KATHERINE MIRANDA PEÑA Representante a la Cámara por Bogotá Partido Alianza Verde</p>	<p> CÉSAR ORTIZ ZORRO Representante la Cámara por Casanare Partido Alianza Verde</p>
<p> MAURICIO TORO ORJUELA Representante a la Cámara por Bogotá Partido Alianza Verde</p>	<p> CARLOS GERMÁN NAVAS TALERO Representante a la Cámara por Bogotá Partido Polo Democrático Alternativo</p>